

TÍTULO VII.—*De la derogación de la ley Fusia Caninia.*

P. ¿Cuál era el objeto de la ley *Fusia Caninia*?

R. La misma causa que había ocasionado ya la ley *Ælia Sentia* hizo promulgar algún tiempo después la ley *Fusia Caninia* (R. 764). Muchos ciudadanos romanos, para tener en sus funerales una multitud de libertos y dejar fama de liberales, conferían por testamento la libertad á sus esclavos, atestando la ciudad con ciudadanos indignos (Cujacio, obs. III, 23). La ley *Fusia Caninia* reprimió esta licencia, fijando el número de las manumisiones que se podían hacer por testamento, según el número de esclavos pertenecientes al testador, de manera que nunca se pudiera manumitir más de ciento. Cuando el testador se excedía del número determinado, sólo obtenían la libertad los primeros nombrados hasta llegar á este número. Si se habían puesto los nombres de los esclavos en círculo, como era imposible distinguir los primeros y los últimos, ninguno adquiría la libertad (Gayo, I, § 42 y siguientes).

P. ¿Conservó Justiniano esta disposición?

R. No la conservó; pues Justiniano, que favorecía siempre las manumisiones sin temer prodigar el título de ciudadano romano, que había llegado á ser menos precioso en su tiempo, abrogó la ley *Fusia Caninia* á pretexto de que era injusto permitir á los vivos manumitir á todos sus esclavos, y rehusar á los moribundos la misma facultad, como si no hubiera á veces obligación de prohibir á un testador lo que se podría permitir sin peligro á un hombre que se despoja en vida de lo suyo.